



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.



SANTA ANA, 21 DE JULIO DE 2023



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introductorio	1
2 Objetivos del Examen Especial	1
3 Alcance del Examen Especial	1
4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5 Resultados del Examen Especial	2
6 Conclusión del Examen	36
7 Recomendaciones	36
8 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	36
9 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	37
10 Párrafo Aclaratorio	37



Señores
Concejo Municipal de Santiago de la Frontera
Departamento de Santa Ana
Período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 24/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la Municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión que contenga los resultados, sobre la adecuada ejecución de los ingresos y egresos, y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los ingresos y egresos.
- b) Comprobar que los ingresos y egresos, fueron ejecutados de acuerdo a los fines de la Municipalidad.
- c) Verificar que los ingresos percibidos fueron remesados íntegra y oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.
- d) Establecer la legalidad y veracidad de los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y programas.
- e) Comprobar que la Municipalidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro alcance consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda los Ingresos y Egresos,



ejecutados por la Municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santiago de la Frontera, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021.

Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos aplicados fueron los siguientes:

- a) Comprobamos la legalidad, veracidad y la documentación de respaldo de los ingresos.
- b) Comprobamos que las remesas de los fondos fueron integrales y oportunas.
- c) Verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Santiago de la Frontera y Ley de Arbitrios Municipales.
- d) Verificamos la legalidad en el pago de la prestación económica por despido de empleados.
- e) Verificamos que el monto contabilizado de gastos en concepto de sueldos y aportes patronales correspondían a los montos según planillas.
- f) Verificamos que los registros contables contaran con la suficiente documentación de respaldo y que las erogaciones correspondieran a los objetivos institucionales.
- g) Verificamos el adecuado cumplimiento de los requisitos tributarios.
- h) Verificamos que las retenciones legales y descuentos efectuados a empleados se efectuaron conforme a las leyes aplicables (RENTA, INPEP, AFP e ISSS).
- i) Verificamos el legal proceso de adjudicación en proyectos y programas.
- j) Verificamos el adecuado proceso de ejecución de proyectos y programas sociales.
- k) Verificamos que los expedientes de proyectos y programas, se encontraran completos y foliados.
- l) Comprobamos que las adquisiciones de bienes y servicios relativas a proyectos y programas, estuvieran adecuadamente registradas contablemente en cuanto a monto, cuenta y período.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

1. DIETAS PAGADAS EN EXCESO A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que pagaron en exceso la cantidad de \$3,200.00 de la cuenta del [REDACTED]-Libre Disponibilidad FODES 25% FUNCIONAMIENTO 2021, en concepto de aumento de \$100.00 dólares mensuales a las dietas a los miembros del Concejo Municipal, a partir de septiembre del año 2021, lo cual es improcedente ya que debieron considerar dicho incremento desde el año fiscal anterior; según detalle:



Cargo	Dieta por sesión según Presupuesto	No. sesiones pagadas de septiembre a diciembre/21	Monto en concepto de dietas que debieron pagar	Monto en concepto de dietas pagadas	Monto en concepto de dietas pagadas en exceso
Síndico Municipal	\$275.00	8	\$2,200.00	\$2,600.00	\$400.00
Primer Reg. Propietario	\$150.00	8	\$1,200.00	\$1,600.00	\$400.00
Segundo Reg. Propietario	\$150.00	8	\$1,200.00	\$1,600.00	\$400.00
Tercer Reg. Propietario	\$150.00	8	\$1,200.00	\$1,600.00	\$400.00
Cuarto Reg. Propietario (En Funciones)	\$150.00	8	\$1,200.00	\$1,600.00	\$400.00
Primer Reg. Suplente	\$100.00	8	\$800.00	\$1,200.00	\$400.00
Segundo Reg. Suplente	\$100.00	8	\$800.00	\$1,200.00	\$400.00
Tercer Reg. Suplente	\$100.00	8	\$800.00	\$1,200.00	\$400.00
Totales			\$9,400.00	\$12,600.00	\$3,200.00

El Código Municipal, establece:

Artículo 30, numeral 19: "Son facultades del Concejo: Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deben recibir el Alcalde, Síndico y Regidores".

Artículo 31, numerales 2 y 4: "Son obligaciones del Concejo: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"; y "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 28, incisos primero y segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2021 de Santiago de la Frontera, establece: "Los Miembros del Concejo Municipal, propietarios y suplentes, que asistan a la reunión mensual, a las que previamente sean convocados, tendrán derecho al cobro de dieta en la forma siguiente: Los Regidores Propietarios CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES (\$150.00) en cada sesión; y los Regidores Suplentes CIEN 00/100 DÓLARES (\$100.00) en cada sesión a la que asistan; así mismo el Síndico Municipal devengará la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES (\$275.00) por cada sesión a la que asista.

Los regidores titulares o suplentes, no podrán devengar más del valor de dos sesiones en el mes, aunque el número de sesiones sea mayor. Para tener derecho al cobro de dietas es preciso que cada miembro del concejo permanezca todo el tiempo que dure la sesión correspondiente".

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal (a excepción de la Alcaldesa Municipal y en donde el Cuarto Regidor Suplente fungió como Cuarto Regidor Propietario), mediante acuerdo No. 9 del acta No. 11 de fecha 20 de agosto de 2021, aprobaron el aumento de \$100.00 mensuales en concepto de dietas para el Síndico Municipal y para los Regidores Propietarios y Suplentes.



En consecuencia, se afectaron los fondos propios municipales por \$3,200.00 limitando la posibilidad de ser invertidos en beneficio público o en adquisición de bienes y/o servicios para el funcionamiento de la administración municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, expresaron que: "En este punto hacemos constar que la administración municipal anterior al momento de elaborar el Presupuesto Municipal 2021, estableció las dietas y salarios para los miembros del Concejo Municipal, siendo que las mismas no han variado durante los últimos años a pesar del aumento del costo de la vida y de la canasta básica, inclusive de los efectos económicos negativos que dejó la PANDEMIA COVID-19.

En el Presupuesto Municipal 2021 se estableció que las remuneraciones o dietas serían las siguientes:

Cargo	CARGO	TIPO DE REMUNERACIÓN	MONTO MENSUAL
	Alcaldesa Municipal	SALARIO	\$ 1,850.00
	Síndico Municipal	DIETA	\$ 550.00
	1° Reg. Propietario	DIETA	\$ 300.00
	2° Reg. Propietario	DIETA	\$ 300.00
	3° Reg. Propietario	DIETA	\$ 300.00
	4° Reg. Propietario	DIETA	\$ 300.00
	1° Reg. Suplente	DIETA	\$ 200.00
	2° Reg. Suplente	DIETA	\$ 200.00
	3° Reg. Suplente	DIETA	\$ 200.00
	4° Reg. Suplente	DIETA	\$ 200.00

Cabe recordar que el Presidente de la República en el mes de Julio emitió los Decretos Ejecutivos en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social números 9 y 10, los cuales tienen como finalidad, un aumento al salario mínimo en un 20%, decretos que fueron publicados el día 07 de Julio de 2021, en el Diario Oficial 129 Tomo 432, siendo que el nuevo salario mínimo del sector comercio, servicio e industria pasaba de \$304.00 a \$365.00, aumentos que entrarían en vigor a partir del 01 de Agosto de 2021. De todos es conocido que cada vez que existe un aumento al salario mínimo vigente se está a la espera del aumento de precios de diferentes bienes o servicios, esto en virtud que la mayoría de comercios para hacer frente a un aumento de salario y prestaciones laborales, trasladan al consumidor este aumento, y más en este caso en concreto donde el salario mínimo en cuestión de 1 mes tuvo un aumento de \$61.00. En vista de lo anterior, el Concejo Municipal de acuerdo a la autonomía administrativa y financiera que regula el Art. 203 de la Constitución se procedió a realizar un aumento de las dietas que devengan el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios y Suplentes, esto con la finalidad de brindar un alivio económico a los mismos; ya que, en el caso de la prestación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social les es aplicable el Reglamento para la Creación y Aplicación del



Régimen Especial de Salud a Los Regidores Municipales, Propietarios y Suplentes, el cual en su Art. 7 se establece que para gozar de los beneficios establecidos en el presente reglamento se considerará como remuneración afecta al régimen especial la sumatoria del pago de cada una de las sesiones a las que asistan mensualmente los regidores, propietarios y suplentes, la cual no podrá ser inferior al salario mínimo vigente para el sector comercio y servicio, ni mayor al salario máximo cotizante. De lo anterior se puede constatar que la remuneración afecta del Síndico y Regidores Propietarios y Suplentes se modificaría en ya que anteriormente se les descontaba ISSS sobre la base de \$304 pero con la entrada en vigencia del aumento al salario mínimo se les descontaría ISSS sobre la base de \$365; por lo tanto, la retención del ISSS aumentaría a pesar que la dieta seguiría siendo la misma y por ende los miembros del Concejo Municipal tendrían una reducción en la dieta líquida a recibir de manera mensual. Si bien, el Art. 30 numeral 19 del Código Municipal establece que la dieta deberá fijarse para el siguiente año fiscal, en ningún lugar se prohíbe que la misma pueda ser modificada, sea aumento a disminución, ya que esto varía de acuerdo a la capacidad financiera que el municipio ostente; en este caso el Concejo Municipal 2018-2021 estableció la dieta a devengarse para el año 2021 pero no se tomó en cuenta el aumento al salario mínimo, el cual se desconocía a esa fecha, y los aumentos colaterales que traía consigo. Por lo tanto, el Concejo Municipal actual el día 20 de Agosto de 2021 por medio del Acuerdo 9 del Acta 11, aprobó realizar un aumento de las dietas del Síndico y los Regidores Propietarios y Suplentes; siendo que se elaboró la reprogramación presupuestaria correspondiente a fin de poder realizar de manera legal y ordenada el pago de las nuevas dietas, dando cumplimiento a lo que establece el Art. 78 del Código Municipal, el cual establece que el Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto. Que, para probar los hechos narrados, agregamos copia de los Decretos Ejecutivos 9 y 10, Acuerdo 9 del Acta 11 de fecha 20 de Agosto de 2021 y la respectiva constancia de la reprogramación al Presupuesto Municipal 2021 en el rubro dietas."

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida en fecha 17 de julio de 2023, el Concejo Municipal, manifestó: "En este punto hacemos constar que la administración municipal anterior al momento de elaborar el Presupuesto Municipal 2021, estableció las dietas y salarios para los miembros del Concejo Municipal, siendo que las mismas no han variado durante los últimos años a pesar del aumento del costo de la vida y de la canasta básica, inclusive de los efectos económicos negativos que dejó la PANDEMIA COVID-19."

En el Presupuesto Municipal 2021 se estableció que las remuneraciones o dietas serían las siguientes:

Cargo	CARGO	TIPO DE REMUNERACIÓN	MONTO MENSUAL
	Alcaldesa Municipal	SALARIO	\$ 1,850.00
	Síndico Municipal	DIETA	\$ 550.00

	1° Reg. Propietario	DIETA	\$ 300.00
	2° Reg. Propietario	DIETA	\$ 300.00
	3° Reg. Propietario	DIETA	\$ 300.00
	4° Reg. Propietario	DIETA	\$ 300.00
	1° Reg. Suplente	DIETA	\$ 200.00
	2° Reg. Suplente	DIETA	\$ 200.00
	3° Reg. Suplente	DIETA	\$ 200.00
	4° Reg. Suplente	DIETA	\$ 200.00



Cabe recordar que el Presidente de la República en el mes de Julio emitió los Decretos Ejecutivos en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social números 9 y 10, los cuales tienen como finalidad, un aumento al salario mínimo en un 20%, decretos que fueron publicados el día 07 de Julio de 2021, en el Diario Oficial 129 Tomo 432, siendo que el nuevo salario mínimo del sector comercio, servicio e industria pasaba de \$304.00 a \$365.00, aumentos que entrarían en vigor a partir del 01 de Agosto de 2021. De todos es conocido que cada vez que existe un aumento al salario mínimo vigente se está a la espera del aumento de precios de diferentes bienes o servicios, esto en virtud que la mayoría de comercios para hacer frente a un aumento de salario y prestaciones laborales, trasladan al consumidor este aumento, y más en este caso en concreto donde el salario mínimo en cuestión de 1 mes tuvo un aumento de \$61.00. En vista de lo anterior, el Concejo Municipal de acuerdo a la autonomía administrativa y financiera que regula el Art. 203 de la Constitución se procedió a realizar un aumento de las dietas que devengan el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios y Suplentes, esto con la finalidad de brindar un alivio económico a los mismos; ya que, en el caso de la prestación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social les es aplicable el Reglamento para la Creación y Aplicación del Régimen Especial de Salud a Los Regidores Municipales, Propietarios y Suplente, el cual en su Art. 7 se establece que para gozar de los beneficios establecidos en el presente reglamento se considerará como remuneración afecta al régimen especial la sumatoria del pago de cada una de las sesiones a las que asistan mensualmente los regidores, propietarios y suplentes, la cual no podrá ser inferior al salario mínimo vigente para el sector comercio y servicio, ni mayor al salario máximo cotizante. De lo anterior se puede constatar que la remuneración afecta del Síndico y Regidores Propietarios y Suplentes se modificaría en ya que anteriormente se les descontaba ISSS sobre la base de \$304 pero con la entrada en vigencia del aumento al salario mínimo se les descontaría ISSS sobre la base de \$365; por lo tanto, la retención del ISSS aumentaría a pesar que la dieta seguiría siendo la misma y por ende los miembros del Concejo Municipal tendrían una reducción en la dieta líquida a recibir de manera mensual. Si bien, el Art. 30 numeral 19 del Código Municipal establece que la dieta deberá fijarse para el siguiente año fiscal, en ningún lugar se prohíbe que la misma pueda ser modificada, sea aumento a disminución, ya que esto varía de acuerdo a la capacidad financiera que el municipio ostente; en este caso el Concejo Municipal 2018-2021 estableció la dieta a devengarse para el año 2021 pero no se tomó en cuenta el aumento al salario mínimo, el cual se desconocía a esa fecha, y los



aumentos colaterales que traía consigo. Por lo tanto, el Concejo Municipal actual el día 20 de Agosto de 2021 por medio del Acuerdo 9 del Acta 11, aprobó realizar un aumento de las dietas del Síndico y los Regidores Propietarios y Suplentes; siendo que se elaboró la reprogramación presupuestaria correspondiente a fin de poder realizar de manera legal y ordenada el pago de las nuevas dietas, dando cumplimiento a lo que establece el Art. 78 del Código Municipal, el cual establece que el Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

Es importante aclarar que todos los presupuestos tienen la característica de ser flexibles, lo que quiere decir que puede modificarse en aumento o disminución, debiendo de entender que las dietas así como salarios pueden ser modificados según disponibilidades, reconociendo la autonomía financiera que goza el municipio de conformidad a la Constitución.

Si bien, no queremos hacer ver que porque los salarios mínimos subieron las dietas debían subir, sino que por los efectos cascadas que generan los aumentos de salarios como aumentos a la canasta alimenticia y diferentes productos; como lo hemos mencionado, los miembros del concejo municipal debemos pagar ISSS, pero la base imponible del ISSS según el reglamento que hemos mencionado hace que con el aumento del salario se nos realice una mayor deducción a nuestra dieta sin devengar racionalmente; por todo esto es que las dietas fueron aumentadas, cabe aclarar que agregamos acuerdo municipal DIECIOCHO, acta CUATRO de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en donde se realizó el pago en complemento al pago de ISSS."

COMENTARIOS DE LOS DE AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal, no superan la deficiencia planteada, debido a que sus argumentos se basan en que el aumento de las dietas fue por motivos del incremento al salario mínimo haciendo referencia a los Decretos Ejecutivos en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social números 9 y 10 y también porque las dietas no han variado durante los últimos años a pesar del aumento del costo de la vida y de la canasta básica, tales situaciones no justifican legalmente dicho incremento a las dietas en el año 2021, ya que el objeto de los referidos decretos consiste en establecer las tarifas del salario mínimo para los trabajadores del sector agrícola, comercio, servicios e industria, mas no regula tarifas de dietas; y el alto costo de la vida y de la canasta básica no es un norma jurídica que regule el aumento en las dietas; por lo que si querían efectuar un aumento debieron considerarlo para el presupuesto del año fiscal siguiente.

Los comentarios expresados por los miembros del Concejo Municipal, posteriores a la lectura de borrador de informe, básicamente son los mismos expresados como



respuesta a la comunicación de resultados preliminares, por lo que mantenemos el comentario del auditor expresado en esa ocasión; sin embargo, agregan que los presupuestos son flexibles y que las dietas pueden ser modificadas según disponibilidades, citando autonomía financiera establecida en la Constitución de la República, al respecto manifestamos que en el art. 204 numeral 2, de la Constitución de la República, establece que la autonomía del Municipio comprende: "Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos"; en ese sentido mediante acuerdo no. 336, del acta no. 26 de fecha 18 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal, hizo uso de su autonomía al decretar su presupuesto para el ejercicio 2021 incluidas sus disposiciones generales, normativas en las cuales fijó las dietas que deberían devengar los Concejales en el ejercicio 2021, estableciendo el pago de \$275.00 por sesión para el Síndico Municipal, \$150.00 por sesión para Regidores Propietarios y \$100.00 para Suplentes, con un máximo de 2 sesiones en el mes, por tanto, el comentario del Concejo Municipal, no es justificante del incremento en las dietas.

Argumentan, además, que como efecto cascada originado por el aumento del salario mínimo, el monto que se les descuenta de seguro social, al pago de dietas, es mayor, anexan acuerdo municipal no. 18 del acta no. 4 de fecha 24 de febrero de 2022 en el cual aprueban pagar un complemento de planillas de mayo 2021 a enero de 2022, y que esa es una de las razones por las cuales el pago de las dietas se aumentó; sin embargo, el incremento al salario mínimo, e incremento en el pago del seguro social, no norma incremento en dietas, por lo que ratificamos que los Concejales estaban en la facultad para incrementar sus dietas para el ejercicio fiscal siguiente 2022.

Razones por las cuales, la observación se mantiene.

2. INCONSISTENCIAS EN EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDO.

Comprobamos que canceló el monto de \$8,080.00 de la cuenta del [REDACTED] -Libre Disponibilidad, en concepto de indemnizaciones por despido de empleados en los cargos de Ordenanza y Encargado de Cuentas Corrientes, cuyo despido se efectuó aduciendo no contar con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos de personal, a quienes se les pagó en concepto de indemnización sin haber existido supresión de plazas y en el siguiente año contrataron a nuevo personal para ocupar dichos cargos.

El detalle de los montos pagados se presenta a continuación:

Nombre del Empleado	Cargo	Removido por	Monto Indemnización	No. Cheque /Fecha
[REDACTED]	Ordenanza	Despido	\$5,160.00	166 22/12/2021
[REDACTED]	Encargado de Cuentas Corrientes	Despido	\$2,920.00	165 22/12/2021
Total			\$8,080.00	



El artículo 53, incisos del primero al tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados.

En el caso de incorporación a cargos similares o de mayor jerarquía, se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si éste no lo diere, deberá ser indemnizado.

La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados..."

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, mediante los acuerdos Nos. 8 y 10 del acta No. 21 de fecha 3 de diciembre de 2021 (en estos acuerdos el Tercer Regidor Propietario no participó en los puntos tratados; y el Cuarto Regidor Suplente fungió como Cuarto Regidor Propietario), aprobaron el despido y pago de las indemnizaciones.

En consecuencia, se disminuyeron los recursos económicos del FODES por la suma de \$8,080.00 por indemnizaciones pagadas sin existir supresión de plazas en los cargos de Encargado de Cuentas Corrientes y Ordenanza, fondos que hubiesen podido utilizarse para el funcionamiento de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, expresaron que: "En lo relacionado con este punto, queremos hacer una breve reseña histórica de lo ocurrido con los FONDOS FODES; ...Cabe aclarar que, a criterio de este Concejo Municipal si estábamos ante una necesidad real del municipio, ya que de conformidad al Art. 2 inciso 2 del Código Municipal, es el Municipio quien tiene personalidad jurídica y cuenta con jurisdicción territorial determinada, pero la representación del mismo la ejercerán los órganos determinados en esta ley; dicho lo anterior podemos determinar que la autoridad patronal en la relación laboral con los empleados municipales no es el Alcalde Municipal, ni el Concejo Municipal, ni la Alcaldía Municipal, sino más bien el Municipio como tal, en este caso el Municipio de Santiago de la Frontera, y el cual por no ser un ente capaz de tomar sus propias decisiones por no existir físicamente, su gobierno y representación lo ejerce en este caso el Concejo Municipal como máxima autoridad del Municipio (funcionando como una Junta Directiva en el caso de las Sociedades) el cual es presidido por el Alcalde tal cual lo establece el Art. 24 del Código Municipal. Es así, como la decisión de continuar o terminar las relaciones laborales con dichos empleados, era una afectación o beneficio a las finanzas y la administración



municipal, por tal motivo el despido de dichos empleados era un tema propio del quehacer municipal, y la decisión fue basada en la autonomía administrativa y financiera del municipio consagrado en el Art. 203 y 204 ordinal 4 de la Constitución en relación al Art. 3 numeral 3 del Código Municipal, así como en apego al cumplimiento de las facultades y obligaciones contenidas en los Arts. 30 numeral 14 y 31 numeral 4 ambos del Código Municipal. Cabe agregar que este pago se hizo no solo a las plazas suprimidas sino también a las personas que se les despidieron, y que si bien durante el año 2022 se pudo contratar a algunas de las plazas donde se despidieron a los empleados, cabe aclarar que las 2 plazas suprimidas la de atención al usuario y la de motorista, en estas a la fecha no existe contratación alguna. Sobre la fuente de financiamiento cabe resaltar que al no aplicarse los lineamientos de la ya derogada Ley FODES, en virtud de ser un recurso de libre disponibilidad, es importante estipular que al no contar con fondos propios suficientes para hacer frente a esta obligación de pago de indemnizaciones fue que se decidió hacer uso del FONDO FODES LIBRE DISPONIBILIDAD”.

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida en fecha 17 de julio de 2023, el Concejo Municipal, manifestó: “En lo relacionado con este punto, queremos hacer una breve reseña histórica de lo ocurrido con los FONDOS FODES...Lo cual viene a ratificar lo que hemos mencionado, una vez entrada en vigencia dichos Decretos Legislativos, su uso, control y fiscalización queda excluido de los criterios de inversión y de funcionamiento contenidos en la Ley FODES 1988 y su reglamento, y por lo cual su uso, control y fiscalización se vuelve de Libre Disponibilidad en las necesidades de su respectivo municipio, pudiendo ser necesidades de funcionamiento, de ayuda o de inversión, ya que no existió una limitación o especificación de las necesidades que se podrían satisfacer; y mencionamos que a la fecha que se realizó el pago de las indemnizaciones, por despido, la ley FODES de 1988 ya había sido derogada, por lo tal ya no tenía efectos legales alguno.

Con relación a la libre disponibilidad hacemos ver que las necesidades deben entenderse que pueden ser externas como internas, entendiéndose que las internas son todas las necesidades que debe cubrir la municipalidad para poder funcionar y brindar los servicios municipales a los habitantes del municipio; pero consideramos que los auditores se han enfocado únicamente en que las necesidades del municipio son hacia la elaboración de proyectos o programas sociales, y han dejado de fuera que existen necesidades internas que suplir, siendo importante garantizar que los fondos sean suficientes para cubrir los pagos de los empleados y prestaciones laborales, a fin de evitar problemas legales a la municipalidad y miembros del Concejo Municipal.

Es importante destacar que no puede ser parte del examen especial menciones de empleados que fueron contratados en 2022, siendo que estas se encuentran fuera de las fechas de examen especial, por lo cual no puede ser una agravante para determinar si se ha incurrido en un uso indebido de fondos, pero podemos destacar que los empleados contratados en 2022 devengan salarios menores a los empleados cesados de sus cargos; y que durante buena parte del año 2022, se tuvo la asistencia



de 31 pasantes por parte de convenio AMEXCID quienes apoyaron las labores internás pero que posteriormente terminó el plazo del convenio, fue necesario contratar nuevos empleados a fin de cumplir con las funciones de la municipalidad, agregamos listados de pasantes.

Cabe aclarar que, a criterio de este Concejo Municipal si estábamos ante una necesidad real del municipio, ya que de conformidad al Art. 2 inciso 2 del Código Municipal, es el Municipio quien tiene personalidad jurídica y cuenta con jurisdicción territorial determinada, pero la representación del mismo la ejercerán los órganos determinados en esta ley; dicho lo anterior podemos determinar que la autoridad patronal en la relación laboral con los empleados municipales no es el Alcalde Municipal, ni el Concejo Municipal, ni la Alcaldía Municipal, sino más bien el Municipio como tal, en este caso el Municipio de Santiago de la Frontera, y el cual por no ser un ente capaz de tomar sus propias decisiones por no existir físicamente, su gobierno y representación lo ejerce en este caso el Concejo Municipal como máxima autoridad del Municipio (funcionando como una Junta Directiva en el caso de las Sociedades) el cual es presidido por el Alcalde tal cual lo establece el Art. 24 del Código Municipal.

Es así, como la decisión de continuar o terminar las relaciones laborales con dichos empleados, era una afectación o beneficio a las finanzas y la administración municipal, por tal motivo el despido de dichos empleados era un tema propio del quehacer municipal, y la decisión fue basada en la autonomía administrativa y financiera del municipio consagrado en el Art. 203 y 204 ordinan de la Constitución en relación al Art. 3 numeral 3 del Código Municipal, así como en apego al cumplimiento de las facultades y obligaciones contenidas en los Arts. 30 numeral 14 y 31 numeral 4 ambos del Código Municipal...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal, no superan la deficiencia planteada, debido a que confirman que acordaron efectuar los pagos de indemnizaciones con recursos del FODES recibidos, y respecto al nuevo personal contratado para ocupar los cargos de ordenanza y encargado de cuentas corrientes quienes fueron despedidos e indemnizados por la suma total de \$8,080.00, aceptan que en 2022 ya se contrató personal para ocupar algunas de las plaza que ocupaba el personal despedido.

Como respuesta a la lectura del borrador de informe el Concejo Municipal, emite en su mayoría el mismo comentario expresado como respuesta a la comunicación preliminar, nosotros también mantenemos el mismo comentario del auditor, manifestado en esa oportunidad; sin embargo, argumenta que no puede ser parte del examen especial mencionar empleados que fueron contratados en 2022, siendo que estas se encuentran fuera de las fechas de examen especial, por lo cual no puede ser una agravante para determinar si se ha incurrido en un uso indebido de fondos; comentario que no es válido en razón que ese constituye un hecho subsecuente relacionado con la observación identificada, pues están ocupando



plazas que si eran necesarias y efectuó erogación por la suma de \$8,080.00, como consecuencia de tomar una decisión de despedir personal aduciendo falta de fondos.

El Concejo Municipal, también se refirió a que durante parte del año 2022, se tuvo la asistencia de pasantes por parte de convenio AMEXCID quienes apoyaron las labores y que al terminar el plazo del convenio, fue necesario contratar nuevos empleados a fin de cumplir con las funciones de la Municipalidad, comentario que demuestra que tal convenio fue temporal, que no podía ser argumento para despedir al personal y las plazas que ocupaba el personal despedido eran necesarias.

Además, agregan que hicieron uso de su autonomía al decidir terminar las relaciones laborales con sus empleados, era un beneficio a las finanzas y la administración municipal, no obstante que hicieron uso de la misma; existan otras normativas aplicables como lo es la Ley de la Carrera Administrativa que la Municipalidad debió cumplir.

Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene para los miembros del Concejo Municipal.

3. DEFICIENCIAS EN DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LOS PAGOS DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA.

Comprobamos deficiencias en la documentación que respalda los pagos por servicios profesionales de asesoría municipal al Encargado de Cumplimiento de Medidas Sanitarias, por la suma de \$2,000.00, los cuales fueron erogados de la cuenta del [REDACTED]-Fondo General Municipal; a continuación, el detalle de las deficiencias:

Tipo de Servicio Contratado	Monto del Servicio	N.º. Cheque	Periodo del Servicio	Deficiencias
Encargado de Cumplimiento de Medidas Sanitarias en los Comercios del Municipio	\$500.00 \$500.00 \$500.00 \$500.00	4658 4669 4682 4697	Septiembre/21 Octubre/21 Noviembre/21 Diciembre/21	<ul style="list-style-type: none"> El pago de los servicios correspondientes a los meses de septiembre y octubre se documentó inadecuadamente, debido a que el proveedor emitió recibo simple, teniendo la obligación de entregar factura legal, puesto que posee número de registro de contribuyente desde el año 2016. No existen informes al Concejo Municipal de los negocios que incumplieron las medidas de prevención del COVID-19, ni de las visitas semanales efectuadas a los negocios del municipio a fin de garantizar las inspecciones. No se evidencia el producto, resultado final o logro obtenido de esta asesoría; solamente existen informes que contienen un objetivo general, objetivos específicos y listado de actividades desarrolladas.
Total	\$2,000.00			



El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numerales 2 y 4: "Son obligaciones del Concejo: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"; y "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Artículo 51 literal d), además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Artículo 104 literal d) entre las obligaciones del municipio: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

Artículo 105, inciso primero: "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

Las cláusulas I), II), IV) y VIII) del Contrato de Servicios Profesionales celebrado entre la Alcaldesa del Municipio de Santiago de la Frontera y [REDACTED], establecen: "I) OBJETO DEL CONTRATO: El Contratado brindará a la Municipalidad Contratante sus SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISOR DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS DE COVID-19 EN LOS NEGOCIOS DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, quién tendrá entre sus funciones: a) Velar porque los negocios del Municipio de Santiago de la Frontera cumplan las medidas de prevención del COVID-19; b) Informar al Concejo Municipal de los negocios que incumplan las medidas de prevención del COVID-19; c) Realizar visitas semanales a los negocios del municipio a fin de realizar las inspecciones pertinentes; y d) Así como otras relacionadas. II) VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de CUATRO MESES contados a partir del uno de Septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de Diciembre de dos mil veintiuno. IV) REMUNERACION Y FORMA DE PAGO: La Municipalidad Contratante pagará al Contratado la cantidad de DOS MIL DÓLARES, de los Estados Unidos de América, por sus servicios profesionales, los cuales serán pagados por medio de CUATRO PAGOS MENSUALES DE QUINIENTOS DÓLARES, de los Estados Unidos de América..."

La deficiencia se originó debido a que la Alcaldesa Municipal y el Síndico Municipal legitimaron los pagos de asesoría con su DESE y Visto Bueno, respectivamente, sin verificar el cumplimiento y el adecuado respaldo de la documentación.

En consecuencia, se afectaron los recursos municipales por \$2,000.00 por pagos de servicios de asesoría que no están debidamente documentados.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, expresaron que: "En este punto, en lo relacionado al Licdo. [REDACTED], hacemos constar que su contratación se originó en virtud que existían diferentes normativas o lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, las cuales tenían como finalidad, mitigar la propagación del COVID-19, y salvaguardar la vida de los habitantes del municipio. En esa misma intención este Concejo Municipal acordó la contratación del Licdo. [REDACTED], quien siendo un profesional del derecho, sería capaz de entender, explicar y aplicar las normativas de control de propagación del COVID-19, ya que sus labores no eran relacionadas al tratamiento del COVID-19 sino al cumplimiento de normativa legal aplicable a los diferentes comercios; por lo tanto consideramos que el giro comercial de dicho profesional era el más acorde a la necesidad que se buscaba solventar; ya que en caso de incumplimientos a las normas de control establecidas por el gobierno central pudieran iniciar el proceso sancionatorio de imposición de multa o cierre del establecimiento. Así mismos, adjuntamos listado de asistencia a la Municipalidad así coma listado de los negocios que visitó y supervisó durante dicha visita, con lo cual comprobamos que efectivamente se cumplió la finalidad para la cual fue contratado dicho profesional; en lo relacionado a la falta de evidencia de informes al Concejo Municipal, únicamente se estableció que los mismos debían ser de los negocios que incumplieran las medidas sanitarias, por tal motivo no era obligatorio el mismo, solo en caso de incumplimientos por parte de los dueños de los negocios. Que, en lo relacionado a la falta de presentación de factura, este hecho no puede ser atribuido a la Municipalidad, ya que el Tesorero Municipal desconocía de la calidad de contribuyente del Licdo. [REDACTED] y por lo tanto no se le puede responsabilizar a la institución municipal la falta de presentación de la misma en vista que el responsable de presentar factura es el contribuyente. Que, para probar los hechos narrados, agregamos copia ce la asistencia mensual del Licdo. [REDACTED], así como las visitas que realizó a los negocios del municipio".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida en fecha 17 de julio de 2023, el Concejo Municipal, manifestó: "En este punto, en lo relacionado al Licdo. [REDACTED], hacemos constar que su contratación se originó en virtud que existían diferentes normativas o lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, las cuales tenían como finalidad, disminuir la propagación del COVID-19, y salvaguardar la vida de los habitantes del país.

En esa misma intención este Concejo Municipal acordó la contratación del Licdo. [REDACTED], quien siendo un profesional del derecho, sería capaz de entender, explicar y aplicar las normativas de control de propagación del COVID-19, ya que sus labores no eran relacionadas al tratamiento del COVID-19 sino al cumplimiento de normativa legal aplicable a los diferentes comercios; por lo tanto



consideramos que el giro comercial de dicho profesional era el más acorde a la necesidad que se buscaba solventar.

Así mismo, con anterioridad adjuntamos el listado de asistencia a la Municipalidad, así como listado de los negocios que visitó y supervisó durante dicha visita, con lo cual comprobamos que efectivamente se cumplió la finalidad para la cual fue contratado dicho profesional; y anexamos informes del Licenciado [REDACTED] con lo cual robustecemos las labores que desarrollo y por lo tanto cumplió con el objetivo de su contratación.

Que, para probar los hechos narrados, agregamos copia de los informes mensuales del Licdo [REDACTED]."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentos presentados por los miembros del Concejo Municipal, no superan la deficiencia planteada, debido a que la documentación que respalda esta asesoría es deficiente, porque solamente adjuntan listado de asistencia del profesional en la Municipalidad y listado de los negocios visitados, en donde el mismo asesor coloca que "Si" visitó los negocios, pero en ningún momento se evidencian datos de los contribuyentes, dueños o responsables de los negocios, por ejemplo número de DUI y firmas, que respalden la visita de la inspección de las medidas de prevención del COVID-19, por lo cual no se tiene la certeza que se haya cumplido con el objeto del contrato; y con relación a la falta de emisión de la factura, la Municipalidad también está en la obligación de exigir los documentos legales, al percatarse que la primer factura recibida que corresponde al servicio de noviembre 2021 tiene fecha de emisión del 30 de noviembre de 2021 con fecha de impresión de la imprenta del 05-12-2016, por lo que se puede concluir fácilmente que el tiraje de la impresión de estos documentos viene desde el año 2016, y por consiguiente el servicio prestado por el asesor en los meses anteriores de septiembre y octubre de 2021 debieron estar respaldados con la respectiva factura.

El comentario expresado posterior a la lectura de borrador de informe, por parte del Concejo Municipal, en esencia es el mismo manifestado como respuesta a la comunicación preliminar, por lo que mantenemos el mismo comentario del auditor expresado en esa oportunidad; además, manifiestan que presentan los informes mensuales elaborados por el profesional, sin embargo, no los anexaron.

Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene para la Alcaldesa Municipal y Síndico Municipal.

4. INCONSISTENCIA EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

Comprobamos inconsistencia en la contratación del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), debido a que tiene parentesco en tercer grado de consanguinidad con el Tercer Regidor Suplente, por ser su sobrino.



El artículo 111, inciso primero del Código Municipal, establece: "No podrá ser empleado municipal el cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros del Concejo".

El artículo 11, inciso primero del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, aprobado mediante acuerdo número ciento noventa y uno del acta número veinte de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, establece: "No podrá contratarse o nombrarse como empleado de la Municipalidad a persona alguna que sea cónyuge, conviviente o cuyo parentesco se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro que conforme el Concejo Municipal, así como demás empleados que ejerzan funciones de confianza, dirección o mandato, tales como jefes y encargados de unidades entre otros".

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal (a excepción del Tercer Regidor Propietario, quien se abstuvo de votar) nombraron para el plazo de tres meses (mayo, junio y julio de 2021) como empleado municipal en el cargo de jefe UACI a una persona que tiene parentesco con un miembro del Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 2 (Numeral 3.2) del Acta No. 1 de fecha 4 de mayo de 2021; y renovaron su nombramiento del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo No. 7 del Acta No. 8 de fecha 30 de julio de 2021.

En consecuencia, se originó desigualdad en la contratación de personal para optar al cargo de jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por tener grado de parentesco con un miembro del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, expresaron que: "En este punto es de hacer constar que, durante la gestión municipal anterior, el señor [REDACTED] se desempeñaba como Jefe de UACI de esta Municipalidad, siendo que el día 03 de Mayo de 2021 presentó su escrito de renuncia voluntaria al cargo de manera definitiva. En este caso el Concejo Municipal debía de nombrar a una persona a fin que ostentará el cargo de Jefe UACI de esta municipalidad, debido a que no podía quedarse acéfala dicha jefatura, y por lo tanto se recomendó por parte al Ing. [REDACTED], a fin que el Concejo Municipal valorará dicha propuesta.

Cabe aclarar que la LACAP en su art. 8 y 10 se establecen los requisitos mínimos que deberá de reunir el Jefe de la UACI, siendo que uno de estos requisitos es el POSEER TÍTULO UNIVERSITARIO Y EXPERIENCIA O IDONEIDAD PARA EL CARGO, bajo esta premisa era bien difícil encontrar alguna persona que pudiera cumplir este requisito, ya que en Santiago de la Frontera existe pocos jóvenes universitarios egresados a la espera de recibir su título; y en el caso del ahora Jefe de la UACI Ing. [REDACTED], él se encontraba a la espera de asignación de fecha de graduación y por sus estudios en Ingeniera Civil, es un



profesional que contaba con idoneidad al cargo, ya que conocía de procesos, formulación de perfiles, manejo de expedientes, entre otras cualidades que su educación universitaria había adquirido; siendo que por tales motivos se decidió nombrarlo Jefe de UACI de esta municipalidad, y no traer algún otro profesional de algún municipio aledaño, buscando también beneficiar a un joven del municipio antes que a un joven de otro municipio.

En este caso, cabe aclarar que la persona directamente involucrada no ostenta decisión de voto dentro del Concejo, e incluso para no interferir en la decisión tomada, se ausentó completamente durante el punto en cuestión tal como consta en el Acta 1 de fecha 4 de Mayo de 2021 en su punto 3.2. del Acuerdo 2. Que, para probar los hechos narrados, agregamos copia de carta de renuncia del señor [REDACTED] y el Acuerdo 2 en su punto 3.2 del Acta 1 de fecha 4 de Mayo de 2021".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida en fecha 17 de julio de 2023, el Concejo Municipal, manifestó: "En nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, expresaron que: "En este punto es de hacer constar que, durante la gestión municipal anterior, el señor [REDACTED] se desempeñaba como Jefe de UACI de esta Municipalidad, siendo que el día 03 de Mayo de 2021 presentó su escrito de renuncia voluntaria al cargo de manera definitiva. En este caso el Concejo Municipal debía de nombrar a una persona a fin que ostentará el cargo de Jefe UACI de esta municipalidad, debido a que no podía quedarse acéfala dicha jefatura, y por lo tanto se recomendó por parte al Ing. [REDACTED], a fin que el Concejo Municipal valorará dicha propuesta.

Cabe aclarar que la LACAP en su art. 8 y 10 se establecen los requisitos mínimos que deberá de reunir el Jefe de la UACI, siendo que uno de estos requisitos es el POSEER TÍTULO UNIVERSITARIO Y EXPERIENCIA O IDONEIDAD PARA EL CARGO, bajo esta premisa era bien difícil encontrar alguna persona que pudiera cumplir este requisito, ya que en Santiago de la Frontera existe pocos jóvenes universitarios egresados a la espera de recibir su título; y en el caso del ahora Jefe de la UACI Ing. [REDACTED], él se encontraba a la espera de asignación de fecha de graduación y por sus estudios en Ingeniera Civil, es un profesional que contaba con idoneidad al cargo, ya que conocía de procesos, formulación de perfiles, manejo de expedientes, entre otras cualidades que su educación universitaria había adquirido; siendo que por tales motivos se decidió nombrarlo Jefe de UACI de esta municipalidad, y no traer algún otro profesional de algún municipio aledaño, buscando también beneficiar a un joven del municipio antes que a un joven de otro municipio.

En este caso, cabe aclarar que la persona directamente involucrada no ostenta decisión de voto dentro del Concejo, e incluso para no interferir en la decisión tomada, se ausentó completamente durante el punto en cuestión tal como consta en el Acta 1 de fecha 4 de Mayo de 2021 en su punto 3.2. del Acuerdo 2. Que, para probar los hechos narrados, agregamos copia de carta de renuncia del señor [REDACTED] y el Acuerdo 2 en su punto 3.2 del Acta 1 de fecha 4 de mayo de 2021".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentos presentados por los miembros del Concejo Municipal, no superan la deficiencia planteada, debido a que no niegan la situación de parentesco entre la persona contratada en el cargo de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y el Tercer Regidor Suplente, por lo que hacen referencia a que la persona directamente involucrada no ostenta decisión de voto dentro del Concejo, e incluso se ausentó durante el punto en cuestión; para lo cual manifestamos que la normativa no regula si el Regidor tiene o no decisión de voto, sino que establece la prohibición de contratar personas con grado de parentesco con alguno de los miembros del Concejo.

El comentario mencionado posterior a la lectura de borrador de informe, por parte del Concejo Municipal, es el mismo manifestado como respuesta a la comunicación de resultados preliminares, por lo que mantenemos el mismo comentario del auditor expresado en esa oportunidad.

Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

5. DEFICIENCIAS EN USO DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos, deficiencias relacionadas con el uso de vehículos institucionales y el consumo de combustible, las cuales detallamos:

- a) No emitieron las correspondientes misiones oficiales específicas.
- b) No elaboraron el estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.
- c) No han establecido las políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales.

El artículo 47 del Código Municipal establece: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece:

Artículo 4, inciso primero: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica; b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes; c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado".



Artículo 8: "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar".

Artículo 10: "Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente: a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales; b) Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo".

Artículo 11: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: a) Número de placas del vehículo; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento; e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

La deficiencia se originó debido a que la Alcaldesa Municipal no implementó los controles necesarios de misiones oficiales (del 1 de mayo al 5 de octubre de 2021), ni sometió para aprobación del Concejo Municipal el estudio de consumo de combustible ni las políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales. Asimismo, el Encargado de Recursos Humanos no implementó el uso de misiones oficiales luego de haber sido delegado por el Concejo Municipal para desempeñar tal función mediante el Acuerdo No. 9 del Acta No. 15 de fecha 6 de octubre de 2021.

En consecuencia, la Municipalidad no demuestra el buen uso de los vehículos institucionales y que el combustible fue asignado de manera racional de acuerdo a la misión a realizar. Además, respecto a la falta de un estudio del consumo de combustible y a establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos, la Municipalidad se limitó a contar con herramientas que constituyeran directrices para realizar una eficiente gestión

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, expresaron que: "En este punto hacemos constar que el Lic. [REDACTED]



██████████, Encargado de Recursos Humanos, ya dio respuesta a la presente deficiencia".

En nota de fecha 22 de mayo de 2023, suscrita por el Encargado de Recursos Humanos, manifestó lo siguiente: "Con relación a esta deficiencia, en el momento en que fui contratado no contaba con la experiencia, ni la inducción necesaria para llevar documentada de la mejor manera el uso de vehículos y la distribución de combustible, tomando a bien seguir haciendo uso de los lineamientos que la administración anterior utilizaba. Cabe mencionar que a partir de octubre 2022 y gracias a los consejos de uno de los auditores de la Corte de Cuentas que auditaban en ese momento, tome a bien mejorar los procesos con respecto a las misiones oficiales y los procedimientos para la administración y control de los vehículos municipales. Con la distribución del combustible, las órdenes de suministro son equivalentes a \$20.00, y son entregados al motorista cuando las misiones son fuera del municipio, cuando los vehículos se usan dentro del municipio es decir se atienden emergencias dentro de mismo es difícil dar vales de combustible por la distancia que existe con la gasolinera que nos abastece".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida en fecha 17 de julio de 2023, el Concejo Municipal, manifestó: "En este punto hacemos constar que el empleado Lic. ██████████, Encargado de Recursos Humanos, continuó realizando la entrega de combustible de conformidad a los procesos que durante muchos años se habían instaurado en la municipalidad, siendo que no existía ninguna clase de manual o reglamento que estableciera procedimientos y racionamientos formales de entrega de combustible, y por lo tanto se continuó entregando combustible como era de costumbre en la municipalidad.

En relación con las misiones oficiales, tampoco existía este requerimiento con cada salida de vehículo, pero siempre se ha verificado que cada motorista llevará su bitácora al día ya que es esta la manera en que se ha venido trabajando en esta municipalidad durante muchos años, agregamos copia simple de las bitácoras para probar los hechos.

Es importante aclarar que el Lic. Carlos ██████████, según Acuerdo Municipal NUEVE del Acta QUINCE de fecha 06 de octubre de 2021, fue designado a partir de esa fecha como responsable, por lo tanto no tiene responsabilidad alguna en los meses anteriores a Octubre de 2021, agregamos copia simple a dicho acuerdo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal y el Encargado de Recursos Humanos, no superan la deficiencia planteada, puesto que los miembros del Concejo Municipal hacen referencia a la respuesta del Encargado de Recursos Humanos, y éste último confirma que por su falta de experiencia e inducción no pudo llevar adecuadamente los controles uso de vehículos institucionales y el consumo de combustible, durante el periodo auditado, sino que fue hasta el año siguiente donde tomó las medidas al respecto.



El comentario expresado posterior a la lectura del borrador de informe por el Concejo Municipal y por el Encargado de Recursos Humanos, no es justificante de la deficiencia identificada en razón que argumenta que el Encargado de Recursos Humanos, continuó realizando la entrega de combustible de conformidad a los procesos que durante muchos años se habían realizado y respecto a las misiones oficiales confirma que no existía este requerimiento con cada salida de vehículo.

Respecto a que no se elaboró el estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo y que no se han establecido políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, el Concejo Municipal no emitió comentario.

Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene para la Alcaldesa Municipal y para el Encargado de Recursos Humanos lo relacionado al literal a).

6. REMISIÓN INOPORTUNA DE INFORMACIÓN FINANCIERA-CONTABLE

Comprobamos que, la información financiera-contable correspondiente al período de mayo a diciembre de 2021, fue remitida de manera inoportuna a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, presentando atrasos significativos, así:

Mes/2021	Fecha de Presentación de Cierres a DGCG
Mayo	02/12/2021
Junio	02/12/2021
Julio	02/12/2021
Agosto	31/01/2023
Septiembre	31/01/2023
Octubre	16/02/2023
Noviembre	16/02/2023
Diciembre	16/02/2023
Diciembre (13 Cierre preliminar)	16/02/2023
Diciembre (13 Cierre anual)	16/02/2023

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 111: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes"

Artículo 194: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información



financiero - contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

La guía de Procedimientos administrativos/financieros para municipalidades, en el numeral 3.2 Ejecución General del Presupuesto, acción 18 y 19, establecen respectivamente: "Recibidos los bienes y servicios contratados y las facturas del suministrante, el encargado de la UACI remite la documentación a la tesorería para que la registren en el SAFIM; luego traslada la documentación a contabilidad para su validación", y "La unidad de tesorería genera el pago de las facturas y traslada la documentación a contabilidad para que valida el pagado de los bienes y servicios en el SAFIM"

La deficiencia originó debido a que los Tesoreros Municipales actuantes durante los períodos del 1 de mayo al 5 de julio de 2021 y del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021, y el Contador Municipal no procesaron la información respectiva, oportunamente.

Consecuentemente la Municipalidad ha incurrido en la postergación del registro de hechos económicos, imposibilitando la generación de información financiera contable básica y necesaria para la toma de decisiones de los funcionarios municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de mayo de 2023, el Concejo Municipal, manifestó: "En este punto hacemos constar que el empleado Lic. [REDACTED], Contador Municipal, ya dio respuesta a la presente deficiencia, Por lo ante expuesto la presente deficiencia deberá ser desvanecida"

En nota de fecha 22 de mayo de 2023, el Contador Municipal manifestó: "...El motivo por el cual los informes financieros fueron remitidos en la fecha que no correspondía, en primer lugar: efecto el hecho que despidieron al Tesorero Municipal que ya manejaba el SAFIM, el nuevo Tesorero no poseía la experiencia necesaria para manejar el sistema contable, ni la inducción para ocupar el cargo, todo esto dio origen que el atraso en los registros contables se fuera haciendo más grande y por ende no se cumplió con los plazos en la remisión de información a la DGCG, según normativa. En segundo lugar: como Contador Municipal me tocó capacitar al nuevo Tesorero en el uso del SAFIM principalmente para poder avanzar en la incorporación de los ingresos y egresos en dicho sistema. Ahora que el Tesorero posee los conocimientos en el SAFIM, estamos trabajando para actualizarnos y cumplir con los plazos en la remisión de información a la DGCG.

En nota de fecha 23 de mayo de 2023, el Tesorero Municipal del periodo del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021, manifestó: "Como uno de los motivos principales por la cual los informes financieros no fueron presentados en la fecha debida, fue la inexperiencia en el cargo y la falta de inducción en cuanto al uso del sistema SAFIM por mi parte, esto ocasionó que el atraso en los registros contables fuese creciendo



mes con mes, por tal razón no se cumplió con los plazos establecidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, según la norma establecida. Con la capacitación del Contador Municipal principalmente y ya con los conocimientos básicos en cuanto uso del Sistema de Administración Financiera Municipal SAFIM, se está trabajando para actualizarnos y cumplir con los plazos ya establecidos."

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida en fecha 17 de julio de 2023, el Concejo Municipal, Contador Municipal y Tesorero que actuó durante el periodo del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021, manifestaron: "En este punto hacemos constar que el motivo por el cual los informes financieros fueron remitidos en la fecha que no correspondía, en primer lugar se debía a que durante la PANDEMIA COVID-19 la municipalidad de Santiago de la Frontera, debía ponerse al día con dicho atraso lo cual no es imputable a ninguna administración o personal, y en segundo lugar hay que hacer constar que el Contador Municipal estuvo colaborando con la capacitación del nuevo Tesorero Municipal en el acceso y uso del SAFIM, ya que no había capacitaciones próximas de la DGCG, y todo esto pues generó un retraso el cual no es significativo, es importante destacar que a la fecha se ha corregido y superado, ya que tanto el Contador y Tesorero están trabajando para actualizar y cumplir con los plazos en la remisión de información a la DGCG."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar los comentarios presentados por el Concejo Municipal, Tesorero Municipal actuante durante periodo del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021 y Contador Municipal, confirman la deficiencia, en el sentido que tanto el Contador como el Tesorero manifestaron que efectivamente no se cumplió con los plazos en la remisión de información a la DGCG por retraso en los registros contables, a causa de la falta de experiencia del Tesorero Municipal.

La deficiencia se comunicó, mediante nota REF-DRSA-24/2023-EE/210-045 de fecha 19/05/2023, al Tesorero Municipal, del periodo del 1 de mayo al 5 de julio de 2021; sin embargo, no obtuvimos respuesta.

Los comentarios expresados posteriormente a la lectura de borrador de informe, por el Concejo Municipal, Tesorero Municipal actuante durante periodo del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021 y Contador Municipal, ratifican la deficiencia, en el sentido que tanto el Contador como el Tesorero manifestaron que ciertamente no se cumplió con los plazos en la remisión de información a la DGCG por atraso generado en pandemia y por falta de capacitaciones de la DGCG; además agrega que el atraso no es significativo, comentario que no es justificante, pues por ejemplo el cierre del mes de agosto/2021 se remitió con 17 meses de retraso, periodo de tiempo que es significativo y que generó falta de oportunidad en la información financiera municipal.

No obtuvimos comentarios de las observaciones, por parte del Tesorero Municipal, actuante en el periodo del 1 de mayo al 5 de julio de 2021; no obstante, haberle

convocado a la lectura de borrador de informe, mediante nota REF.DRSA-437-06/2023 de fecha 29 de junio de 2023.



Por las razones expuestas, la deficiencia se mantiene para los Tesoreros Municipales actuantes durante los períodos del 1 de mayo al 5 de julio de 2021 y del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021, y para el Contador Municipal.

7. INGRESOS PERCIBIDOS, NO REMESADOS OPORTUNAMENTE

Comprobamos que los ingresos percibidos por la Municipalidad en concepto de tributos municipales, no se remesaron de manera oportuna; es decir, a más tardar el día siguiente hábil de haberlo percibido, depositándolos hasta con 17 días de retraso y con acumulación de hasta 15 días. Véase **Anexo 1**

El Código Municipal, establece:

Artículo 86 inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Artículo 90: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata"

Artículo 47.- El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales.

Artículo 48, numeral 5, Corresponde al Alcalde: "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo."

Artículo 51, literal d) y f), Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;

El Manual de Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, aprobado en Acuerdo Municipal No. 191 del Acta No. 20 de fecha 17 de octubre de 2014, en las FUNCIONES Y ACTIVIDADES BASICAS del Tesorero Municipal, establece: "Efectuar oportunamente las remesas de los fondos recaudados en las respectivas cuentas bancarias".



La deficiencia se originó debido a:

- a) Los Tesoreros Municipales, actuantes durante los periodos del 01/05/2021 al 05/07/2021 y del 05/07/2021 al 31/12/2021, no efectuaron oportunamente las remesas de los fondos municipales recaudados.
- b) La Alcaldesa Municipal, no dictó instrucciones y medidas convenientes para la salvaguarda de los ingresos del Municipio.
- c) El Síndico Municipal, no fiscalizó las cuentas municipales relacionadas con los ingresos, para evitar abusos en el manejo de los mismos.

En consecuencia, existió acumulación del dinero de efectivo en la Municipalidad, estando los fondos municipales sujetos a uso inadecuado y/o pérdida, así como, la limitación de su uso a través de la emisión de cheques para realizar las erogaciones correspondientes propias del quehacer municipal

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de mayo de 2023, el Concejo Municipal, manifestó: "En este punto hacemos constar que el empleado Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal, ya dio respuesta a la presente deficiencia. Por lo ante expuesto la presente deficiencia deberá ser desvanecida"

En nota de fecha 23 de mayo de 2023, el Tesorero Municipal del periodo 05/07/2021 al 31/12/2021, manifestó: "Con respecto a esta observación, ..., la falta de inducción para ocupar el puesto de Tesorero Municipal, no era de mi conocimiento que era responsabilidad de tesorería, más bien lo relacioné como parte de las funciones del encargado de cuentas corrientes. Asimismo, cabe destacar que los ingresos diarios de esta Municipalidad son mínimos para realizar los depósitos diariamente ya que la agencia más cercana está ubicada en Candelaria de la Frontera, por tal razón serían más los gastos en los que incurriríamos que los ingresos, cabe destacar que el resguardo de los fondos está siendo vigilados permanentemente por una cámara de videovigilancia y en una caja de seguridad a la cual soy la única persona con acceso directo. Tomando en consideración las observaciones en auditorias anteriores y con la poca experiencia adquirida a la fecha, se ha mejorado con respecto a esta observación."

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida en fecha 17 de julio de 2023, el Concejo Municipal, Contador Municipal y Tesorero que actuó durante el periodo del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021, manifestaron: "Sobre este punto es de hacer constar, que en el municipio de Santiago de la Frontera no existe ningún Banco autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, lo cual dificulta la remesa oportuna (cada día hábil) de los fondos que ingresan a la municipalidad.

Cabe aclarar que la sucursal del [REDACTED] ubicada en Candelaria de la Frontera, se encuentra a 15 Kilómetros de la Alcaldía Municipal de Santiago de la



Frontera, siendo que cada viaje debería de invertirse la gasolina de 30 Kilómetros únicamente para realizar un depósito bancario, a eso debemos agregar que la Municipalidad de Santiago de la Frontera, históricamente ha brindado el servicio de transporte de enfermos a los diferentes hospitales de Santa Ana y San Salvador, el cual en la mayoría de ocasiones incluye traslado y regreso del paciente, lo cual no permitía disponer de un vehículo y motorista para hacer la remesa de manera oportuna (al día siguiente).

Es importante agregar que los fondos económicos que ingresan diariamente a la Municipalidad rondan aproximadamente \$30.00, en efectivo, los cuales son depositados y resguardados en la caja de seguridad que cuenta esta Municipalidad, y que únicamente el Tesorero Municipal tiene llaves de la misma, y que la caja de seguridad se encuentra dentro de la oficina de la unidad financiera, la cual queda bajo llave y cuenta con cámara de seguridad; este Concejo Municipal a fin de resguardar los bienes y fondos municipales ha instalado diferentes cámaras de vigilancia a fin de mantener una vigilancia de 24 horas diarias.

Cabe resaltar que en la actualidad las remesas se realizan de manera semanal, lo cual ha venido a mejorar la deficiencia que ahora se responde, y para constancia se agregan copias simples de las remesas de los meses de Junio y Julio 2023 a fin de probar los hechos narrados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al verificar los comentarios presentados por el Tesorero Municipal, actuante en el periodo del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021, confirmamos la deficiencia, ya que manifestó que en efecto los depósitos no se realizaron oportunamente por ser cantidades monetarias de menor valor.

Es importante recalcar en este punto, que en efecto la mayoría de días la recaudación es baja, sin embargo, los montos acumulados hasta el día de la remesa, fueron significativos y hubo días de recaudación alta que no se remesaron oportunamente, junto con los saldos acumulados.

La deficiencia se comunicó, mediante nota REF-DRSA-24/2023-EE/210-045 de fecha 19/05/2023, al Tesorero Municipal, del periodo del 1 de mayo al 5 de julio de 2021; sin embargo, no obtuvimos respuesta.

Analizado el comentario expresado posterior a la lectura del borrador de informe, en por el Concejo Municipal, Contador Municipal y Tesorero que actuó durante el periodo del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021, no es justificante de la deficiencia identificada, en el sentido que en el Municipio no hay ninguna institución bancaria y que los fondos diarios recolectados son relativamente bajos, por lo cual es mas costo que beneficio el poder depositar los fondos el día hábil siguiente al trasladarse al Banco más cercano, comentario es aceptable, pero no lo es, el depositarlos con un margen no razonable de hasta 17 de días. Respecto a que no se dispone de vehículo



y motorista para hacer las remesas de manera oportuna, no presenta el Tesorero evidencia o documentación donde haya solicitado el transporte y se le haya marginado que no existe disponibilidad. Agregan que actualmente las remesas se realizan semanalmente y presentan copias de algunas, sin embargo, en el periodo auditado la deficiencia persistió.

Por tanto, la deficiencia se mantiene para los Tesoreros Municipales actuantes durante los periodos del 1 de mayo al 5 de julio de 2021 y del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021, Alcaldesa Municipal y Síndico Municipal.

8. FALTA DE REVISIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS Y DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

Comprobamos que la Municipalidad:

- a) No ha revisado de forma periódica, su correspondiente Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales; ya que, durante el periodo auditado, no se han adecuado las tasas a la realidad socioeconómica del Municipio, aplicando tarifas que datan desde el año 1993.
- b) No elaboró proyecto para la creación de la Ley de Impuestos Municipales, ajustada a la realidad socioeconómica del municipio, aplicando en el periodo que se audita, la Tarifa General de Arbitrios Municipales, que data del año 1990.

El artículo 204, numeral 1º y 6º de la Constitución de la República, sobre la autonomía del Municipio, establece:

1º "Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.

Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento"

6º. "Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa".

Los artículos 1, 7, 72, 151, 152, 158 y 159 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen:

Artículo 1: "La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el Artículo 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República.

Esta Ley por su carácter especial prevalecerá en materia tributaria sobre el Código Municipal y otros ordenamientos legales."



Artículo 7: "Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente.

Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.

Artículo 72: "La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes".

Artículo 151: "Los Municipios deberán modificar la estructura actual de sus sistemas tributarios, sustituyendo aquellos tributos de baja generación de ingresos por otros que aseguren una mayor recaudación para el debido cumplimiento de los fines del Municipio y con el objeto de simplificar, modernizar y hacer eficientes dichos sistemas. En los casos de creación de nuevos tributos o derogatoria de los ya existentes, deberá darse una justificación de tal medida en los estudios técnicos correspondientes".

Artículo 152: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país".

Artículo 158: "Los Municipios de la República de conformidad a esta Ley, deberán actualizar sus tarifas tributarias en base a lo establecido en los artículos 126 y 127, en lo referente a los impuestos, y de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo 130, en lo que corresponde a tasa.

Las ordenanzas referentes a las contribuciones especiales, se emitirán en ocasión de decidir la realización de las obras públicas o actividades especiales del Municipio, atendiendo los límites que establece el inciso segundo del artículo 146 de esta Ley".

Artículo 159: "Mientras no entren en vigencia las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales que deben emitirse de conformidad con esta Ley, los Municipios aplicarán sus actuales Tarifas de Arbitrios Municipales, y respecto a las tasas por los servicios a que se refiere el Artículo 131 de esta Ley, la tarifa establecida en el Decreto Número 519 del 5 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial Número 230, Tomo Número 260 de la misma fecha."

El artículo 3 del Código Municipal, referente a la autonomía del Municipio, en los numerales 1 y 6, establece:



"1. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca;

6. La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no elaboró el proyecto de Ley de Impuestos Municipales, a fin de proponerla para su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa; aún cuando sus tributos municipales, no están de conformidad a las condiciones socioeconómicas actuales del municipio. Asimismo, no consideró una revisión íntegra a fin de realizar actualización de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, aun cuando la normativa utilizada data desde 1993.

Consecuentemente, la recaudación tributaria no se encuentra acorde a la realidad socioeconómica del municipio, limitando así la obtención de recursos que son útiles y necesarios para afrontar compromisos y realizar una gestión eficiente en pro de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de mayo de 2023, el Concejo Municipal, manifestó: "Sobre este punto es de hacer constar que esta nueva Administración Municipal, en vista de los efectos negativos económicos que nos dejó la PANDEMIA COVID-19 agravando la situación de pobreza que se vive en el municipio, ante la falta de empleos formales y que la mayor cantidad de habitantes se dedican a la agricultura, no permite que se pueda realizar un aumento a las tasas que actualmente se cobran, ya que esto sería una afectación directa a la economía de todos los hogares del municipio de Santiago de la Frontera.

Que es importante hacer énfasis que según Decreto número 1 del Acta 4 de fecha dieciocho de junio de 2021, este Concejo Municipal si bien es cierto no modificó la ordenanza de tasas, pero creó una nueva tasa municipal por medio de la ORDENANZA REGULADORA PARA REALIZAR EVENTOS PRIVADOS EN LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, cobrando la cantidad de \$100.00 por evento en horario anterior a las dieciocho horas y \$175.00 por evento en horario posterior a las dieciocho horas."

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida en fecha 17 de julio de 2023, el Concejo Municipal, manifestó: "Sobre este punto es de hacer constar que esta nueva Administración Municipal, en vista de los efectos negativos económicos que nos dejó la PANDEMIA COVID-19 agravando la situación de pobreza que se vive en el municipio, ante la falta de empleos formales y que la mayor cantidad de habitantes se dedican a la agricultura, no permite que se pueda realizar un aumento a las tasas que actualmente se cobran, ya que esto sería una afectación directa a la economía de todos los hogares del municipio de Santiago de la Frontera.

Que es importante hacer énfasis que según Decreto UNO del Acta 4 de fecha dieciocho de Junio de 2021, este Concejo Municipal si bien es cierto no modificó la



ordenanza de tasas, pero creó una nueva tasa municipal por medio de la ORDENANZA REGULADORA PARA REALIZAR EVENTOS PRIVADOS EN LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, cobrando la cantidad de \$100.00 por evento en Horario anterior a las dieciocho horas y \$175.00 por evento en Horario posterior a las dieciocho horas.

Cabe aclarar que, por diversas razones ajenas a nuestra administración, el Diario Oficial no publicó la ordenanza durante el año 2021, siendo que fue hasta el año 2022 que se publicó la misma y dejó un ingreso de \$1,023.75 en concepto de tasa municipal por uso del polideportivo para celebraciones de eventos privados, siendo esta tasa municipal un extra que en administraciones municipales anteriores no se cobraba por dicho servicio.

Que, para probar los hechos narrados, agregamos copia de la ORDENANZA REGULADORA PARA REALIZAR EVENTOS PRIVADOS EN LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al verificar los comentarios presentados por el Concejo Municipal, podemos confirmar la deficiencia, en vista que no evidenciaron haber realizado la revisión y propuesta de creación de los instrumentos tributarios (ordenanzas y ley de impuestos), ajustándolos y adecuándolos a la realidad socioeconómica del Municipio. Asimismo, es de hacer notar que dichos instrumentos regulan los tributos que deberán pagar los CONTRIBUYENTES que reciben servicios de la Municipalidad y los que la respectiva Ley determine en el caso de los impuestos. En cuanto a la creación de la ordenanza para realizar eventos, que relacionan en el comentario, esta fue realizada en el año 2022, periodo que no comprende nuestro examen.

Los comentarios expresados por el Concejo Municipal, después de la lectura del borrador del informe en esencia son los mismos manifestados como respuesta a la comunicación de resultados preliminares; por lo que mantenemos el comentario del auditor expresado en esa oportunidad.

Por lo que la deficiencia se mantiene para el Concejo Municipal.

9. FALTA DE MECANISMOS PARA RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que la Municipalidad, no ha establecido, ni implementado mecanismos para la recuperación de mora tributaria; no obstante, ascender la misma al 31 de diciembre de 2021 a la suma de \$33,716.52.

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Artículo 72: "La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria



Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes".

Artículo 84: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control de pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no estableció, ni realizó gestiones para implementar mecanismos, para recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de los tributos, pese a contar con una cantidad representativa en la mora.

Como consecuencia, no se contó con herramientas que permitieran establecer la metodología a aplicar a la mora tributaria a fin de recuperarla y evitar su prescripción, afectando directamente la generación de ingresos para satisfacer las necesidades de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de mayo de 2023, el Concejo Municipal, manifestó: "En este punto hacemos constar que esta Nueva Administración Municipal, en vista de los efectos negativos económicos que nos dejó la PANDEMIA COVID-19 agravando la situación de pobreza que se vive en el municipio, ante la falta de empleos formales y que la mayor cantidad de habitantes se dedican a la agricultura, tuvo a bien realizar una dispensa de multas e intereses, lo cual tenía como finalidad recuperar un porcentaje de la mora tributaria, tratando de cuidar el bolsillo de los habitantes del municipio.

Cabe aclarar que, la dispensa de multas e intereses fue aprobada según Decreto número dos del Acta 4 de fecha 18 de junio de 2021, pero por diversas razones ajenas a nuestra administración, el Diario Oficial no publicó la misma; siendo que fue hasta el año 2022 que se pudo retomar dicha estrategia de recuperación de mora y que efectivamente para el año 2022 hubo una disminución de más de \$5,000.00. Que, para probar los hechos narrados, agregamos copia de la ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE TASAS MUNICIPALES DE SANTIAGO DE LA FRONTERA. Por lo antes expuesto la presente deficiencia deberá ser desvanecida."

En nota de fecha 22 de mayo de 2023, el Encargado de Cuentas Corrientes, manifestó: "Por mi parte se realizó la gestión para la recuperación de la mora tributaria enviando una solicitud al Concejo Municipal para la realización de una dispensa de

Multa e Intereses con fecha 15/06/2021, de la cual no obtuve respuesta de manera escrita ni verbal. (Anexo copia de notas)"



Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida en fecha 17 de julio de 2023, el Concejo Municipal, manifestó: "En este punto hacemos constar que esta nueva Administración Municipal, en vista de los efectos negativos económicos que nos dejó la PANDEMIA COVID-19 agravando la situación de pobreza que se vive en el municipio, ante la falta de empleos formales y que la mayor cantidad de habitantes se dedican a la agricultura, tuvo a bien realizar una dispensa de multas e interés, lo cual tenía como finalidad recuperar un porcentaje de la mora tributaria, tratando de cuidar el bolsillo de los habitantes del municipio.

Cabe aclarar que, la dispensa de multas e intereses fue aprobada según Decreto 2 del Acta 4 de fecha 18 de junio de 2021, pero por diversas razones ajenas a nuestra administración, el Diario Oficial no publicó la misma; siendo lo anterior algo externo a la Municipalidad; si bien a pesar de estar fuera del plazo del examen hacemos constar que para el año 2022 publicamos la ordenanza y obtuvimos una recuperación mayor a \$5,000.00."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al verificar los comentarios presentados por el Concejo Municipal y el Encargado de Cuentas Corrientes, observamos que la acción que realizaron (dispensa de multas en año 2022, fuera del periodo sujeto a examen), no constituye mecanismos que establezcan la metodología a aplicar a la mora tributaria a fin de lograr la generación de ingresos y acciones para evitar su prescripción, sino que, únicamente es una estrategia de recuperación y, al no presentar evidencia de que se haya realizado otro tipo de gestiones para implementar mecanismos para tratar la mora tributaria.

El comentario mencionado posterior a la lectura de borrador de informe, por parte del Concejo Municipal, es el mismo manifestado como respuesta a la comunicación de resultados preliminares, por lo que mantenemos el mismo comentario del auditor expresado en esa oportunidad.

Por lo antes expuesto, la observación se mantiene para el Concejo Municipal.

10. INCONSISTENCIAS EN GASTOS REALIZADOS EN EL PROGRAMA FIESTAS PATRONALES

Comprobamos que en el programa Fiestas Patronales 2021, se realizaron gastos por un monto total de \$5,153.73, cuya ejecución presenta las inconsistencias siguientes:

- a) Se realizaron gastos en los meses de julio a octubre de 2021, por la suma de \$1,040.00; no obstante, existir suspensión de festejos de fiestas patronales, de parte de la Asamblea Legislativa y del Concejo Municipal. (Detalle en anexo No.2)



- b) El total de los gastos se realizó del FODES fuente de recursos 120 Libre Disponibilidad, sin utilizar el fondo municipal percibido para la celebración de ferias o fiestas patronales cívicas o nacionales, el cual asciende a \$1,546.66.

EL DECRETO N° 90. DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS DE SUSPENSIÓN DE CONCENTRACIONES Y EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, publicado en el Diario Oficial N° 133, Tomo N° 432, de fecha 13 de julio de 2021, establece en el Art. 1.- "Suspéndase por el término de noventa días a partir de la vigencia del presente decreto, toda concentración de personas en actos de carácter público o privado referidos a conciertos, mítines, eventos deportivos abiertos al público o festejos de fiestas patronales, en consecuencia, queda revocado por ministerio de ley, cualquier permiso para realizar dichas actividades. En las demás concentraciones de personas no prohibidas por el presente decreto, será obligatorio el uso de mascarilla" y en el Art. 6.- "El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno."

El acuerdo No. 1 del acta No 7 de fecha, 14 de julio de 2021 establece: "el Concejo Municipal ACUERDA: SUSPENDER las fiestas patronales en honor a Santiago Apóstol que se celebran del 17 al 25 de Julio de 2021, así como cualquier fiesta patronal en cualquier comunidad, cantón o caserío del municipio. De igual manera quedan suspendidas y revocados cualquier permiso municipal para realizar conciertos o fiestas bailables, mítines, eventos deportivos abiertos al público."

El Artículo 4 de la Tarifa General de Arbitrios de la Alcaldía Municipal de Santiago de la Frontera, referente a Otros Gravámenes, en parte dice: "5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales, a que se refiere esta Tarifa y sus reformas que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales cívicas o nacionales, ..."

La deficiencia se originó debido a:

- a) La Alcaldesa y el Síndico Municipal, legitimaron los gastos; no obstante, existir la suspensión de festejos de fiestas patronales.
- b) El Concejo Municipal, mediante acuerdo No.11 del acta No. 5 de fecha 5 de julio de 2021, aprobó ejecutar el programa con FODES FF120, sin considerar para su ejecución el ingreso percibido en concepto de fiestas patronales

En consecuencia, se disminuyeron los recursos FODES F.R 120 Libre Disponibilidad en la suma \$1,040.00; dejando de realizar gastos necesarios para el Municipio; además, el ingreso de \$1,546.66, percibido para la celebración de ferias o fiestas patronales cívicas o nacionales, no logró su objetivo por el cual fue percibido de los contribuyentes de tasas e impuestos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de mayo de 2023, el Concejo Municipal, respondió: "De lo anterior podemos identificar que los únicos eventos que fueron suspendidos serían: conciertos, mítines, eventos deportivos y festejos de fiestas patronales; pero los demás eventos y reuniones tales como: cultos, misas, cumpleaños, quince años, reuniones familiares, grupos de apoyos, capacitaciones, entre otros, no se encontraban suspendidos, y únicamente sería requisito obligatorio el uso de mascarillas.

En el caso de los refrigerios y almuerzos que fueron pagados el día 09 de agosto de 2021, estos fueron entregados a diferentes iglesias católicas en Santiago de la Frontera, Ojos de Agua y Santo Domingo a fin de que fueran entregados durante la misa que se realizó en honor al santo patrono, y por lo tanto no se ha incumplido la normativa legal antes mencionada, ya que las misas y cultos religiosos no estaban suspendidos, cabe aclarar que si bien, dichas misas eran en conmemoración a las fiestas patronales, no se pueden entender que las mismas eran celebraciones de fiestas, si no que históricamente esas misas se celebran en honor al santo patrono, y en el caso de los cuetes de vara relámpago y demás pólvora, la misma tenía la finalidad de ser usada por las iglesias durante la celebración de las misas, tal como se hace de costumbre en Santiago de la Frontera y en muchos municipios del país.

Que para probar los hechos narrados, agregamos copia de las solicitudes de refrigerios y almuerzos de las iglesias católicas de Santiago de la Frontera, Ojos de Agua y Santo Domingo"

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida en fecha 17 de julio de 2023, el Concejo Municipal, manifestó: "En este punto es de hacer constar que el decreto legislativo DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS DE SUSPENSIÓN DE CONCENTRACIONES Y EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, se estableció de manera textual en su Art. 1: "Suspéndanse por el término de noventa días a partir de la vigencia del presente decreto, toda concentración de personas en actos de carácter público o privado referidos a conciertos, mítines, eventos deportivos abiertos al público o festejos de fiestas patronales, en consecuencia, queda revocado por ministerio de ley, cualquier permiso para realizar dichas actividades. En las demás concentraciones de personas no prohibidas por el presente decreto, será obligatorio el uso de mascarilla".

De lo anterior podemos identificar que los únicos eventos que fueron suspendidos serían: conciertos, mítines, eventos deportivos y festejos de fiestas patronales; pero los demás eventos y reuniones tales como: cultos, misas, cumpleaños, quince años, reuniones familiares, grupos de apoyos, capacitaciones, entre otros, no se encontraban suspendidos, y únicamente sería requisito obligatorio el uso de mascarillas.

En el caso de los refrigerios y almuerzos que fueron pagados el día 09 de agosto de 2021, estos fueron entregados a diferentes iglesias católicas en Santiago de la Frontera, Ojos de Agua y Santo Domingo a fin de que fueran entregados durante la



misa que se realizó en honor al santo patrono, y por lo tanto no se ha incumplido la normativa legal antes mencionada, ya que las misas y cultos religiosos no estaban suspendidos, cabe aclarar que si bien, dichas misas eran en conmemoración a las fiestas patronales, no se pueden entender que las mismas eran celebraciones de fiestas, si no que históricamente esas misas se celebran en honor al santo patrono, y en el caso de los cuetes de vara relámpago y demás pólvora, la misma tenía la finalidad de ser usada por las iglesias durante la celebración de las misas, tal como se hace de costumbre en Santiago de la Frontera y en muchos municipios del país.

De lo anterior, el apoyo que el Concejo Municipal aprobó apoyar las actividades religiosas las cuales son en beneficio de las comunidades, y este apoyo no puede ser catalogado como una violación al decreto legislativo DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS DE SUSPENSIÓN DE CONCENTRACIONES Y EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ya que la ley que se nos pretende aplicar en ningún momento suspendía las actividades religiosas y por lo tanto se les continuó dando apoyo a sus actividades religiosas con refrigerios, cohetes, almuerzos y luces chinas, por lo tanto no se ha incumplido ninguna normativa legal.

Cabe agregar que este Concejo Municipal como ente garante del cumplimiento de los decretos legislativos, emitió un acuerdo municipal en el cual dejó sin efecto la celebración de las fiestas patronales, ya que considerábamos que era importante cumplir la ley, agregamos dicho acuerdo municipal, así como las notas de las iglesias católicas a fin de probar que el apoyo que dimos fue para las misas que celebraron y no fiestas patronales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario presentado por el Concejo Municipal, explica que: los eventos y reuniones tales como: cultos, misas, entre otros no se encontraban suspendidos, y únicamente sería requisito obligatorio el uso de mascarillas; y que los refrigerios y almuerzos pagados el 9 de agosto de 2021, fueron entregados a diferentes iglesias católicas a fin de que fueran entregados durante la misa en honor al santo patrono, al igual que los cohetes y demás pólvora tenían la finalidad de ser usados en las iglesias durante la celebración de las misas; dicha explicación no está acorde a lo establecido en las DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS DE SUSPENSIÓN DE CONCENTRACIONES Y EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS y en el Acuerdo del Concejo Municipal, donde se acuerda suspender las fiestas patronales en honor a Santiago Apóstol, así como cualquier fiesta patronal en cualquier comunidad, cantón o caserío del municipio.

Del uso del FODES fuente de recursos 120 Libre Disponibilidad y el fondo municipal percibido para la celebración de ferias o fiestas patronales, no dan ninguna explicación.

Las notas presentadas corresponden a solicitudes para celebraciones de fiestas patronales.



Los comentarios expresados por los miembros del Concejo Municipal, después de la lectura de borrador de informe, en los primeros tres párrafos es el mismo manifestado como respuesta a la comunicación preliminar, en ese sentido mantenemos el mismo comentario del auditor, correspondiente. Sin embargo, en párrafos posteriores argumentan que el apoyo brindado a las actividades religiosas no puede ser considerado como una violación al decreto legislativo, porque no suspende actividades religiosas, y por ello se les apoyó en refrigerios, cohetes, almuerzos y luces chinas, al respecto los gastos efectuados fueron durante las misas en honor al santo patrono en el marco de las fiestas patronales, lo que discrepa con el decreto emitido.

En relación al uso de los recursos FODES fuente de recursos 120 Libre Disponibilidad y el fondo municipal percibido para la celebración de ferias o fiestas patronales, no utilizado para el fin previsto, no emiten ninguna explicación.

Consideramos que las explicaciones y documentación presentada por el Concejo Municipal no justifican la observación, por lo cual se mantiene, con responsabilidad para la Alcaldesa y Síndico Municipal el literal a), y para el Concejo Municipal, respecto a lo observado en literal b).

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los procedimientos realizados y a los resultados obtenidos, de la realización del Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, concluimos que excepto por las deficiencias que se detallan en el numeral 5 Resultados del Examen del presente informe, la Municipalidad cumplió con todos los aspectos legales y técnicos aplicables, en el periodo examinado.

El examen fue realizado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no presenta recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Respecto a la Auditoría Interna, fue contratada para el período auditado; elaboró los informes de auditoría proyectados en su plan de trabajo para el periodo auditado y cumplió con los aspectos establecidos en las NAIG. Los exámenes planificados y ejecutados fueron:



Examen Especial a los Ingresos del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2021			
No.	Hallazgo	Recomendación	Situación actual
1	No existe rendición de fianzas por parte de los manejadores de fondos y refrendarios	No posee	Superado (Se verificó en Proc. 5 ACP7)
2	No se remesa dentro de las 24 horas establecidas.	No posee	Seguimiento en examen
3	La Unidad de Tesorería no cuenta con un Manual de tesorería Institucional	No posee	No relevante
4	Los registros de ingresos no se encuentran actualizados en la Fase de Tesorería en el SAFIM	No posee	Superado
5	Diferencias de más y de menos entre los ingresos y lo depositado en las cuentas bancarias de la Municipalidad.	No posee	Seguimiento en examen
Exámen Especial a los Egresos Efectuados por la Municipalidad de Santiago de la Frontera, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021.			
No.	Hallazgo	Recomendación	Situación actual
1	No se han realizado conciliaciones bancarias	No posee	Superado
2	Los registros contables se encuentran con atraso	No posee	Superado
3	Deficiencias en el proceso de adquisición y contratación de Bienes y Servicios	No posee	Verificación en examen

En relación a la Auditoría Externa no se realizó para el ejercicio 2021; sin embargo, el cuestionamiento se incluye en Carta a la Gerencia.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

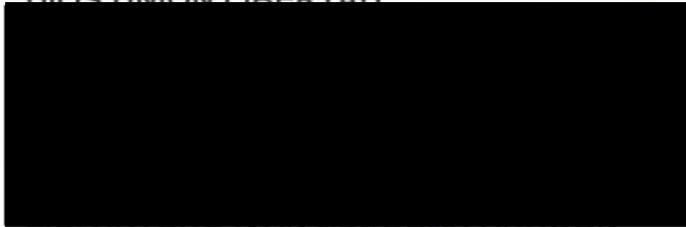
El último informe final emitido por la Corte de Cuentas corresponde al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santiago de la Frontera, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, no presenta recomendaciones a las cuales darle seguimiento; no obstante, dio como resultado once hallazgos en informe, de los cuales dimos seguimiento en la fase de examen. Además, no presentó asuntos en Carta a la Gerencia.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de Santiago de la Frontera y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 21 de julio de 2023.

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública



ANEXO1
INGRESOS PERCIBIDOS, NO REMESADOS OPORTUNAMENTE

DETALLE DE REMESAS POR MES

Mes: Junio Año 2021

Fecha	No.Recibos Ingreso emitidos	Ingreso Diario	Remesado		Ingreso acumulado en caja	No. de dias acumulados en remesa	Inoportunidad en Remesa No. Dias
			No. Remesa	Monto			
1/6/2021	837103-837118	\$ 2,047.16			\$ 2,047.16		4
2/6/2021	837119-837125	\$ 23.46			\$ 2,070.62		3
3/6/2021	837126-837140	\$ 130.92			\$ 2,201.54		2
4/6/2021	837141-837151	\$ 27.37			\$ 2,228.91		1
7/6/2021	837152-837161	\$ 51.54			\$ 2,280.45		6
8/6/2021	837162-837177	\$ 61.25	13793691	\$ 2,228.91	\$ 112.79	4	5
9/6/2021	837178-837190	\$ 62.65			\$ 175.44		4
10/6/2021	837191-837207	\$ 373.18			\$ 548.62		3
11/6/2021	837208-837219	\$ 42.08			\$ 590.70		2
14/6/2021	837220-837239	\$ 143.38			\$ 734.08		1
15/6/2021	837240-837248	\$ 45.24			\$ 779.32		0
16/6/2021	837249-837258	\$ 69.77	13788025	\$ 778.92	\$ 70.17	7	12
18/6/2021	837259-837280	\$ 106.26			\$ 176.43		11
21/6/2021	837281-837300	\$ 88.05			\$ 264.48		10
22/6/2021	837301-837310	\$ 43.98			\$ 308.46		9
23/6/2021	837311-837325	\$ 210.55			\$ 519.01		8
24/6/2021	837326-837340	\$ 162.18			\$ 681.19		7
25/6/2021	837341-837359	\$ 45.21			\$ 726.40		6
28/6/2021	837360-837384	\$ 136.00			\$ 862.40		5
29/6/2021	837385-837409	\$ 154.56			\$ 1,016.96		4
30/6/2021	837410-837428	\$ 189.12			\$ 1,206.08		3
6/7/2021			13753103	\$ 1,205.68	\$ 0.40	10	
	Total	\$ 4,213.91					

Mes: Julio Año 2021

Fecha	No.Recibos Ingreso emitidos	Ingreso Diario	Remesado		Ingreso acumulado en caja	No. de dias acumulados en remesa	Inoportunidad en Remesa No. Dias
			No. Remesa	Monto			
1/7/2021	837429- 837439	\$ 87.42			\$ 87.42		2
2/7/2021	837440-837447	\$ 30.08			\$ 117.50		1
5/7/2021	837448-737464	\$ 77.25			\$ 194.75		0
6/7/2021	837465-837481	\$ 1,005.51	13753102	\$ 194.75	\$ 1,005.51	3	5
7/7/2021	837482-837498	\$ 103.04			\$ 1,108.55		4
8/7/2021	837499-837500 045001-045007	\$ 19.92			\$ 1,128.47		3



9/7/2021	045008-045024	\$ 54.68			\$ 1,183.15		2
12/7/2021	045025-045050	\$ 231.24			\$ 1,414.39		3
13/7/2021	045051-045058	\$ 187.03			\$ 1,601.42		2
14/7/2021	045059-045061	\$ 9.65	13755495	\$ 1,183.15	\$ 427.92	4	1
15/7/2021	045062-045081	\$ 61.91			\$ 489.83		13
16/7/2021	045082-045102	\$ 59.92	13755235	\$ 427.92	\$ 121.83	3	12
19/7/2021	Fiestas Patronales				\$ 121.83		
20/7/2021					\$ 121.83		
21/7/2021					\$ 121.83		
22/7/2021					\$ 121.83		
23/7/2021					\$ 121.83		
26/7/2021	045103-045128	\$ 83.11			\$ 204.94		6
27/7/2021	045129-045154	\$ 153.81			\$ 358.75		5
28/7/2021	045155-045175	\$ 205.13			\$ 563.88		4
29/7/2021	045176-045181	\$ 117.14			\$ 681.02		3
30/7/2021	045182-045205	\$ 229.75			\$ 910.77		2
4/8/2021			14339442	\$ 910.77	\$ -	7	
	Total	\$ 2,716.59					

Mes: Agosto Año 2021

Fecha	No.Recibos Ingreso emitidos	Ingreso Diario	Remesado		Ingreso acumulado en caja	No. de días acumulados en remesa	Inoportunidad en Remesa No. Días
			No. Remesa	Monto			
2/8/2021	045206-045233	\$ 142.05			\$ 142.05		9
3/8/2021	045234-045249	\$ 64.39			\$ 206.44		8
4/8/2021	045250-045271	\$ 75.18			\$ 281.62		7
5/8/2021		\$ -			\$ 281.62		
6/8/2021		\$ -			\$ 281.62		
9/8/2021	045272-045295	\$ 242.00			\$ 523.62		4
10/8/2021	045297-045310	\$ 42.48			\$ 566.10		3
11/8/2021	045311-045325	\$ 252.63			\$ 818.73		2
12/8/2021	45326-045340	\$ 32.72			\$ 851.45		1
13/8/2021	045341-045363	\$ 190.08			\$ 1,041.53		4
16/8/2021	045364-045408	\$ 144.81	14343043	\$ 851.45	\$ 334.89	9	3
17/8/2021	045409-045431	\$ 151.66			\$ 486.55		2
18/8/2021	045432-045448	\$ 73.72			\$ 560.27		1
19/8/2021	045449-045487	\$ 8,791.78			\$ 9,352.05		3
20/8/2021	045488-045512	\$ 254.63	13234589	\$ 560.27	\$ 9,046.41	4	2
23/8/2021	045513-045540	\$ 169.32			\$ 9,215.73		8
24/8/2021	045541-045564	\$ 239.08			\$ 9,454.81		7
25/8/2021	045565-045575	\$ 24.39	13234751	\$ 9,050.17	\$ 429.03	2	6
26/8/2021	045576-045583	\$ 473.88			\$ 902.91		5

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



27/8/2021					\$ 902.91		4
30/8/2021	045584-045612	\$ 1,916.98			\$ 2,819.89		3
31/8/2021	045613-045638	\$ 315.01			\$ 3,134.90		2
3/9/2021			13891020	\$ 3,138.66	-\$ 3.76	6	
	Total	\$ 13,596.79					

Mes: Septiembre Año 2021							
Fecha	No.Recibos Ingreso emitidos	Ingreso Diario	Remesado		Ingreso acumulado en caja	No. de días acumulados en remesa	Inoportunidad en Remesa No. Días
			No. Remesa	Monto			
1/9/2021	045639-045644	\$ 58.08			\$ 58.08		9
2/9/2021	045645-045657	\$ 66.72			\$ 124.80		8
3/9/2021	045658-045671	\$ 60.11			\$ 184.91		7
6/9/2021	045672-045688	\$ 74.93			\$ 259.84		6
7/9/2021	045689-0456704	\$ 81.12			\$ 340.96		5
8/9/2021	045705-045723	\$ 137.22			\$ 478.18		4
9/9/2021	045724-045734	\$ 28.80			\$ 506.98		17
10/9/2021	045735-045739	\$ 23.75			\$ 530.73		16
13/9/2021	045740-045755	\$ 75.40			\$ 606.13		15
14/9/2021	045756-045777	\$ 120.75			\$ 726.88		14
16/9/2021	045778-045796	\$ 137.85	15532970	\$ 478.18	\$ 386.55	6	13
17/9/2021	045797-045830	\$ 99.30			\$ 485.85		12
20/9/2021	045831-045857	\$ 317.04			\$ 802.89		11
21/9/2021	045858-045885	\$ 122.13			\$ 925.02		10
22/9/2021	045886-045907	\$ 64.23			\$ 989.25		9
23/9/2021	045908-045922	\$ 51.54			\$ 1,040.79		8
24/9/2021	045923-045938	\$ 332.46			\$ 1,373.25		7
27/9/2021	045939-45967	\$ 148.56			\$ 1,521.81		6
28/9/2021	045968-045994	\$ 134.68			\$ 1,656.49		5
29/9/2021	045995-046008	\$ 46.35			\$ 1,702.84		4
30/9/2021	046009-046028	\$ 79.32			\$ 1,782.16		3
20/9/2021							
6/10/2021			15528976	\$ 1,782.16	\$ -	15	
	Total	\$ 2,260.34					

ANEXO No. 2



INCONSISTENCIAS EN GASTOS REALIZADOS EN EL PROGRAMA FIESTAS PATRONALES

Gasto	Fecha	Monto	Sub-total
██████████, por la compra de 50 almuerzos para la Iglesia Católica de Santiago de la Frontera el día 16 de julio	9/8/2021	\$250.00	
██████████, compra de 100 gaseosas y 100 galletas, refrigerio para la misa patronal, en marco de la celebración de fiestas patronales en caserío Ojos de Agua, 5 de agosto	9/8/2021	\$45.00	
██████████, compra de 100 gaseosas y 100 galletas, refrigerio para la misa patronal, en marco de la celebración de fiestas patronales en caserío Santo Domingo, 5 de agosto	9/8/2021	\$45.00	
██████████ 24 docenas de cohete de vara relámpago, de dos bombas,	16/7/2021	\$288.00	
██████████ 12 cohete de vara relámpago, 1 batería china	13/9/2021	\$180.00	
██████████, sodas, galletas y dulces	14/9/2021	\$107.00	
██████████ 5 baterías chinas de 16 disparos, 3 baterías chinas de 25 disparos	1/10/2021	\$125.00	
			\$1,040.00 a)